

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**Resolución.**

**Por la cual se modifica por segunda vez una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165101-0243-2016, donde obran los siguientes actos administrativos:

- Auto N° 200-03-50-01-0392 del 11 de agosto de 2016, por medio del cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **Concesión De Aguas Subterráneas** para uso agrícola a favor de la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, con Nit 890.920.468-1. Actuación notificada personalmente el día 17 de agosto de 2016.
- Resolución N° 200-03-20-01-1456 del 27 de octubre de 2016, mediante la cual se otorgó a la recurrente **Concesión De Aguas Subterránea** para uso agrícola en cantidad de 3.5 l/s, por 3.8 horas/día, durante 1 día/semana, en beneficio de predio denominado Finca San Antonio, ubicado en la comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia. Providencia notificada personalmente el día 01 de noviembre de 2016.
- Resolución N° 200-03-20-01-0047 del 26 de enero de 2017, Por la cual se modificó el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1456-2016, quedando de la siguiente forma: Otorgar a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola en cantidad de 2.5 l/s, durante 8.3 horas/días por un día a la semana, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte 7°54'42.2" Longitud Oeste 76°41'7.3". Así mismo se aprobó el PUEAA presentado. Actuación con fecha de notificación personal del 09 de enero de 2017.

Por medio del oficio N° 200-34-01.59-6295 del 25 de octubre de 2019, la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S**, solicita lo que a continuación se expone:

*"...El volumen total de agua otorgada semanal es de 75 m3/semana, cabe anotar que este volumen de agua es demasiado bajo dadas las dimensiones de la finca y los nuevos procesos que se tiene en la finca como es el lavado de cochinilla. Adicional esto, anteriormente al solicitar la concesión y la aprobación del PUEAA, se incurrió en errores al momento de determinar el consumo real en la finca San Antonio. Esta situación nos lleva a solicitar una ampliación en la concesión aguas y una modificación al PUEAA para la finca San Antonio que nos permita subsanar nuestras necesidades (...)"*

Que, con fundamento en la solicitud presentada por la sociedad titular del derecho ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió el concepto

**Resolución.**

Por la cual se modifica por segunda vez una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

técnico Nro. 400-08-02-01-2355 del 02 de diciembre de 2019, el cual entre otros aspectos indicó:

**Concepto técnico ambiental**

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo profundo	7	54	42.2	76	41	7.3	

**Desarrollo Concepto Técnico**

De acuerdo a los datos reportados por el usuario, la información tomada en campo y los cálculos realizados para la demanda de agua, el volumen de agua consumida semanalmente es el siguiente.

Tabla 1. Consumo

Consumos (m <sup>3</sup> /semana)	Volumen	Observaciones
Consumo proceso	47	Volúmenes de tanques de lavada del banano y recirculación
Lavado de Botas y herramientas de campo	38	Se asume dotación neta de 90l - trabajador./día
Perdidas (15%)	12,74	Calculadas con el 15% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano y de consumo domestico
Lavado de empacadora	9,4	El 20% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano
Preparación de herbicidas	1,86	En promedio se utiliza 1 litro por cada hectárea, que requiere entre 140 litros de agua. Su aplicación se realiza en los sectores de la finca más afectados por la maleza (parcheos) en ciclo que se repiten en promedio cada 8 semanas. $V= 140lt/ha \cdot \text{Área (ha)}/8 \text{ semanas}$
Curado de Coronas	0,73	En promedio se utilizan cerca de 0.15 lt por caja. $V=0.15 \cdot \text{No. Cajas semana.}$
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	2,75	Se asume dotación neta de 45,89l - Fumigado y embolsado. $V=45,89L \cdot (\text{No embolsadores} + \text{No Fumigadores}) \cdot 6$
Lavado de Cochinilla	21,74	Se utiliza en promedio 4 litros por racimo. Se debe tener en cuenta que este volumen solo es en verano $V=\text{No. Caja}/\text{ratio} \cdot 4 \text{ lt}$
Riego (m <sup>3</sup> /semana)	-	
Total consumo (m <sup>3</sup> /semana)	134	
Caudal solicitado (l/s)	4,69	

De acuerdo a la evaluación con la información tomada en campo y la reportada por el usuario, se sacó el cálculo de consumo promedio por semana el cual dio un valor de 134 m<sup>3</sup>/semana

**Evaluación de Ajustes propuestos en el PUEAA**

El usuario solicita una ampliación de 75 m<sup>3</sup>/semana a 141.98 m<sup>3</sup>/semana y en el documento PUEAA presenta un consumo hoy de 141.98 m<sup>3</sup>/semana y para el ahorro del quinquenio proponen un consumo de 133 m<sup>3</sup>/semana en un ahorro del 6%

El documento PUEAA presentado por el usuario no es técnicamente viable, debido a que la necesidad del usuario es de 134 m<sup>3</sup>/semana y en el documento presenta un consumo inicial de 141.98 m<sup>3</sup>/semana, siendo así 7.98 m<sup>3</sup>/semana por encima de la necesidad del usuario

## Resolución.

Por medio de la cual modifica parcialmente el Artículo Primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1135 del 13 de septiembre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2020-11-27 Hora: 12:45:14

Folios: 0

**Conclusiones**

De acuerdo a las características hidráulicas del pozo y a los cálculos realizados, se recomienda otorgar la ampliación de la concesión de aguas subterráneas para uso industrial con las siguientes características

Característica	Finca San Antonio empacadora 0183
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	134
Cauda (l/s)	3,5
Horas/día	3,55
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 54' 42,2" N
	Longitud oeste 76° 41' 7.3" W

El usuario cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua aprobado pero deberá presentar un ajuste nuevamente donde estén incluidos las ampliaciones otorgadas y a partir de ahí proyectar los ahorros y deberá incluir el consumo en ambas captaciones (Pozo para uso agrícola y Pozo para riego)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

*naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

**Artículo 51°.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece las diferentes formas de adquirir el uso de las aguas, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1.,

*"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9º, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

De acuerdo con la solicitud presentada por el titular del derecho ambiental, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó evaluación técnica con radicado N° 400-08-02-01-2355 del 02 de diciembre de 2019, donde fue enfático en decir que acorde con las características hidráulicas del pozo y los cálculos realizados es viable acceder a lo petitionado tal como se describirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Con relación al PUEAA aprobado, este deberá ser ajustado teniendo en cuenta las nuevas características de la concesión de aguas subterráneas incluyendo las captaciones de uso agrícola y riego; documento que deberá ser presentado en un término de 30 días calendario para su revisión y posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–...

## RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar** el artículo primero de las Resoluciones 200-03-20-01-1456-2016 y N° 200-03-20-01-0047-2017, el cual quedará así:

**Resolución.**  
 Por la cual se modifica por segunda vez una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S, con Nit 890.920.468-1, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola en cantidad de 3.5 l/s, durante 3.55 horas/día, por 3 días/semana, para un volumen de 134 m<sup>3</sup>/semana, derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte: 7° 54' 42,2" N Longitud oeste 76° 41' 7.3" W, a operar todos los meses del año, en beneficio del predio denominado Finca San Antonio (identificado con matrícula inmobiliaria N° 043-816), localizado en la comunal Palos Blancos, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir** a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S, con Nit 890.920.468-1,** a través de su representante legal, para que se sirva ajustar el PUEAA aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0047-2017, acorde con las nuevas características de la concesión de aguas subterráneas aprobada, tal como se dejó contenido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** Para el cumplimiento de esta obligación se le otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución N° 200-03-20-01-1456-2016, no son objeto de modificación.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO QUINTO. Notificar** a la sociedad **BANANERAS ARISTIZABAL S.A.S,** con Nit 890.920.468-1, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. Contra** la presente decisión no procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Julieth Molina		19 de noviembre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		24-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
 Expediente Rdo. 200-165101-0243-2016